

LA RUPTURA DEL PROCESO DEMOCRATICO EN BOLIVIA

OSCAR ORTIZ ANTELO

**PRESIDENTE
HONORABLE SENADO NACIONAL**

MARZO 2008



República de Bolivia
S. Senado Nacional

RUPTURA DEL PROCESO DEMOCRATICO EN BOLIVIA

RESUMEN EJECUTIVO

Desde el inicio de la gestión del Presidente de la República, Evo Morales Ayma, en enero de 2006, los bolivianos hemos sido testigos de un proceso de desinstitucionalización de la República que amenaza desembocar en un conflicto interno de grandes proporciones, tanto por la fractura en la institucionalidad democrática, que ya se ha producido, como por la amenaza de ingresar en una grave crisis económica y social, cuyos primeros síntomas ya se están experimentando.

El proceso político boliviano ha sufrido una degradación muy acelerada, sin duda alguna, como reflejo de la permanente confrontación – no sólo de ideas – sino sobre todo de acciones promovidas por el gobierno del presidente Morales, quien ha utilizado la violencia política ejercida por grupos civiles afines a su base partidaria, como los campesinos cocaleros, para imponer sus posiciones a instituciones democráticas y sectores de la ciudadanía que no comparten su visión sobre el futuro de Bolivia.

Adicionalmente, los problemas económicos y sociales del país están creciendo significativamente y amenazan salirse de control. La inversión privada, nacional y extranjera se ha reducido a niveles mínimos, la producción ha caído en casi todos los rubros, impactando negativamente en el empleo y en la oferta de alimentos, lo que está provocando un alza en la inflación, niveles de emigración inéditos en la historia nacional y una crisis energética que ha llevado al país a incumplir sus compromisos internacionales y a enfrentar un proceso creciente de desabastecimiento interno.

La desinstitucionalización del Estado pareciera ser la premisa del gobierno actual. Esta actitud es absolutamente demostrable a través de las acciones desarrolladas desde las más altas esferas del Gobierno:

- Persecución y agresión permanente a los miembros del Poder Judicial, principalmente al Tribunal Constitucional;
- Intento de toma de las prefecturas departamentales y el consiguiente desconocimiento a los prefectos como autoridades legítimamente elegidas por el voto ciudadano;



- Toma violenta de minas actualmente explotadas por cooperativistas mineros;
- Agresiones físicas a periodistas y edificaciones de los medios de comunicación;
- Intervención y tutelaje de la Asamblea Constituyente;
- Sucesivos cercos al Congreso de la República destinados a evitar la participación de los parlamentarios de oposición en el debate y votación sobre leyes fundamentales.

El desarrollo de estos preocupantes acontecimientos nos llevan a la convicción de que el presidente Evo Morales Ayma y el Movimiento al Socialismo intentan desarrollar una suerte de experimento político de instaurar: **un gobierno sin Estado y una democracia sin partidos.**

Para lograr este propósito el Gobierno del Presidente Evo Morales Ayma, ha quebrantado el principio fundamental democrático de la separación de funciones – que la doctrina tradicionalmente denominó división de poderes – principio fundamental que se sustenta en: 1) la independencia de los órganos de poder del Estado, 2) la coordinación e interrelación de funciones entre los órganos y 3) el equilibrio entre los órganos que se establece a partir de la teoría de los frenos y contrapesos.

Y no solamente eso, sino que ha violentado las convenciones internacionales de respaldo a los procesos democráticos de los cuales Bolivia es parte activa, a saber:

- **El Protocolo de Ushuaia (Argentina 1998)** Celebrado entre los miembros integrantes del MERCOSUR, Bolivia y Chile.
- **El Protocolo "Compromiso Andino por la Democracia" (1998).** Suscrito por todos los integrantes de la Comunidad Andina de Naciones.
- **La Declaración de Brasilia**, de agosto de 2000, adoptada por los doce Jefes de Estado participantes de la Reunión de Presidentes Sudamericanos.
- **La Declaración de Québec**, de 22 de abril de 2001, adoptada en el marco de la Tercera Cumbre de las Américas, suscrita por treinta y cuatro Jefes de Estado.
- **La Carta Democrática Interamericana**, de 11 de septiembre de 2001, suscrita en Lima, con ocasión de la Asamblea General de la OEA.



República de Bolivia
L. Senado Nacional

Todos estos compromisos internacionales han sido incumplidos por la acción gubernamental a pesar de las protestas, ya no solo de la inmensa mayoría de los bolivianos, sino de instituciones de gran prestigio y presencia histórica en la democracia boliviana, como ser la Iglesia Católica, la Asociación Nacional de la Prensa, la Human Rights Foundation, por nombrar las más representativas.

Los postulados establecidos en la Constitución Política del Estado en actual vigencia, así como en los instrumentos internacionales antes listados han sido desconocidos por el gobierno actual. La democracia boliviana y la convivencia pacífica están amenazadas por un radicalismo sin precedentes. Las violaciones sistemáticas a la normativa constitucional vigente, debieran activar en forma automática las salvaguardas de protección a la democracia instituidas en la región en los últimos 20 años.

En Bolivia se ha producido una ruptura del proceso democrático, pues se ha atentado contra el principio fundamental de la separación de los poderes públicos. El descabezamiento del Tribunal Constitucional y los permanente ataques al Poder Judicial de la Nación, así como los sucesivos cercos al Congreso de la República y la intervención a la Asamblea Constituyente, han terminado por someter a ambos poderes, Legislativo y Judicial, a los designios e intereses políticos del Poder Ejecutivo.

Es por ello que consideramos imprescindible que los mecanismos previstos en las convenciones internacionales de defensa de la democracia, se activen de forma inmediata. En este sentido, la aplicación de los procedimientos contenidos en el artículo 20 de la Carta Democrática Interamericana, con el fin de que se convoque a una sesión extraordinaria del Consejo Permanente de la OEA, así como de los instrumentos previstos en los convenios internacionales de protección a la democracia, deben dar como resultado la realización de gestiones diplomáticas del más alto nivel para promover el restablecimiento pleno de la institucionalidad democrática en Bolivia.

La necesidad de una mediación entre los líderes gubernamentales, congresales y regionales, con la participación de la Iglesia Católica boliviana y representantes imparciales de la comunidad internacional, para evitar que esta crisis política, económica y social genere enfrentamientos, es una necesidad cada vez más urgente y evidente.

La Paz, marzo de 2008.



República de Bolivia
S. Senado Nacional

INTRODUCCION

Desde el inicio del Gobierno del Presidente de la República, Evo Morales Ayma, en enero de 2006, los bolivianos hemos sido testigos de un proceso de desinstitucionalización de la República que amenaza desembocar en un conflicto interno de grandes proporciones, tanto por la fractura en la institucionalidad democrática que ya se ha producido como por la amenaza de ingresar en una grave crisis económica y social, cuyos primeros síntomas ya se están experimentando.

Los procesos desencadenados por el gobierno del Movimiento al Socialismo, han confluído en una realidad nacional donde el Estado de Derecho ha sido quebrantado permanentemente por la acción gubernamental, trayendo como resultados evidentes una fragmentación nacional que se evidencia en la formación y fortalecimiento desde las esferas gubernamentales de movimientos sociales centrífugos de características profundamente raciales, intolerantes y excluyentes con el resto de los bolivianos.

Lo paradójico de este accionar, es que la presencia de dichos movimientos ha generado ya no solo un sistema de intermediación político fragmentado y corporativo, sino que se ha profundizado hasta el particularismo. Es decir, multiplicidad de actores sociales que provienen de un mismo sector o gremio que canalizan – o al menos eso intentan – demandas radicales muy puntuales, muchas veces pugna o en desmedro de los intereses de su mismo sector.

No otra cosa nos muestran los permanentes enfrentamientos entre ciudadanos provenientes de las mismas comunidades pero dedicados a labores diferentes (enfrentamientos de mineros y comunarios).

La desagregación social que se vive en Bolivia es muy profunda y se refleja en síntomas de anomia y apatía social – figuras propias de sociedades postmodernas – conviviendo en una sociedad caracterizada por elevados índices de necesidades básicas insatisfechas. Esto sumado a una política específica que pretende destruir la identidad nacional, para suplantarla por un proceso de auto percepción identitaria – el Estado Plurinacional – basada en criterios de revanchismo u oportunismo político, desembocando en acelerados movimientos descendentes en el proceso de movilización social que ahondan aún más esta crisis.



La desinstitucionalización del Estado pareciera ser la premisa del gobierno actual. La toma violenta de tierras instigada y dirigida desde las esferas gubernamentales, principalmente en los llanos orientales, donde el rechazo al MAS y sus políticas es evidente; la persecución política a los miembros del Tribunal Constitucional hasta obtener la renuncia de 4 de sus cinco miembros; la intervención y tutelaje de la Asamblea Constituyente, a través de procesos violentos que culminaron con la muerte de tres ciudadanos en Sucre y varias centenas de heridos; y el cerco al Congreso de la República destinado a impedir furiosamente la presencia de los parlamentarios de la oposición, llegando incluso a la agresión física de aquellos parlamentarios que intentaron infructuosamente ingresar al hemiciclo congresal, nos llevan a concluir que el presidente Evo Morales Ayma y el Movimiento al Socialismo intentan desarrollar un proyecto político que se puede interpretar como: **un gobierno sin Estado y una democracia sin partidos.**

Este objetivo político pasa necesariamente por la no observancia del principio fundamental de la separación de funciones – que la doctrina tradicionalmente denominó división de poderes – principio fundamental que se sustenta en: 1) la independencia de los órganos de poder del Estado, 2) la coordinación e interrelación de funciones entre los órganos y 3) el equilibrio entre los órganos que se establece a partir de la teoría de los frenos y contrapesos.

El artículo segundo de la Constitución Política del Estado¹, establece la prohibición directa de la reunión de las funciones del poder público en el mismo órgano. Pese a esta orden imperativa del texto constitucional, el gobierno presidido por Evo Morales Ayma, ha dedicado gran parte de sus energías a evitar su vigencia, a pesar de todos los compromisos internacionales suscritos por nuestro país, entre los que destacamos como más importantes:

- **El Protocolo de Ushuaia (Argentina 1998)** Celebrado entre los miembros integrantes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, señala con claridad que “En caso de ruptura del orden democrático en un Estado Parte del presente Protocolo, los demás Estados Partes promoverán las consultas pertinentes entre sí y con el Estado afectado. Cuando las consultas resultaren infructuosas, los demás Estados Partes considerarán la naturaleza y el

¹ / Art. 2

La soberanía reside en el pueblo; es inalienable e imprescriptible; su ejercicio está delegado a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La independencia y coordinación de estos poderes, es la base del gobierno. Las funciones del poder público, legislativa, ejecutiva y judicial, no pueden ser reunidas en el mismo órgano



alcance de las medidas a aplicar, teniendo en cuenta la gravedad de la situación existente. Dichas medidas abarcarán desde la suspensión del derecho a participar en los distintos órganos de los respectivos procesos de integración, hasta la suspensión de los derechos y obligaciones emergentes de esos procesos”.

- **El Protocolo "Compromiso Andino por la Democracia" (1998).** Del cual Bolivia es parte activa, determina que: “Ante acontecimientos que puedan ser considerados como ruptura del orden democrático en un País Miembro, los demás Países Miembros de la Comunidad Andina realizarán consultas entre sí y, de ser posible, con el país afectado para examinar la naturaleza de los mismos. Si el resultado de las consultas mencionadas en el Artículo anterior así lo estableciera, se convocará el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, el cual determinará si los acontecimientos ocurridos constituyen una ruptura del orden democrático, en cuyo caso adoptará medidas pertinentes para propiciar su pronto restablecimiento. Estas medidas conciernen especialmente a las relaciones y compromisos que se derivan del proceso de integración andino. Se aplicarán en razón de la gravedad y de la evolución de los acontecimientos políticos en el país afectado y comprenderán: La suspensión de la participación del País Miembro en alguno de los órganos del Sistema Andino de Integración; La suspensión de la participación en los proyectos de cooperación internacional que desarrollen los Países Miembros; La extensión de la suspensión a otros órganos del Sistema, incluyendo la inhabilitación para acceder a facilidades o préstamos por parte de las instituciones financieras andinas;....”
- **La Declaración de Brasilia**, de agosto de 2000, adoptada por los doce Jefes de Estado participantes de la Reunión de Presidentes Sudamericanos, aprobaron una “Cláusula Democrática” contenida en el párrafo 23 del Comunicado, donde se expresa: "El mantenimiento del estado de derecho y el pleno respeto al régimen democrático en cada uno de los doce países de la región, constituyen un objetivo y un compromiso compartidos, tornándose desde hoy, condición para la participación en futuros encuentros sudamericanos".
- **La Declaración de Québec**, de 22 de abril de 2001, adoptada en el marco de la Tercera Cumbre de las Américas, donde los treinta y cuatro Jefes de Estado presentes adoptaron una cláusula democrática que establece que



cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas.

- **La Carta Democrática Interamericana**, de 11 de septiembre de 2001, en su artículo tercero² señala como elemento esencial de la democracia representativa: “La separación e independencia de los poderes públicos”.

A su vez, el artículo cuarto³ establece como componentes fundamentales del ejercicio de la democracia – entre otros – la libertad de expresión y de prensa y el respeto al estado de derecho.

El artículo 19⁴, de esta misma carta, establece la decisión de sancionar al gobierno que no respeta la plena vigencia de la democracia, con su exclusión de la totalidad de las actividades de la Organización de Estados Americanos, mientras persista la situación irregular.

² / **Artículo 3º.** Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

³ / **Artículo 4º** Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.

⁴ / **Artículo 19º** Basado en los principios de la Carta de la OEA y con sujeción a sus normas, y en concordancia con la cláusula democrática contenida en la Declaración de la ciudad de Quebec, la ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático en un Estado Miembro constituye, mientras persista, un obstáculo insuperable para la participación de su gobierno en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las conferencias especializadas, de las comisiones, grupos de trabajo y demás órganos de la Organización.



República de Bolivia
S. Senado Nacional

Todas estas normas internacionales, plenamente vigentes para Bolivia, no han sido observadas por la actual administración de Gobierno, muy por el contrario, se ha intentado desde las esferas gubernativas, camuflar esta grave situación y presentarla, así maquillada, ante los organismos internacionales de los cuales nuestro país es parte para obtener sino un respaldo directo, al menos un silencio condescendiente que en nada ayuda a la solución de este delicado problema.

Las acciones sistemáticas de amedrentamiento, violencia física y espionaje a los medios de comunicación bolivianos, han comenzado desde el inicio de la actual administración de gobierno. Estos hechos no sólo han recibido el repudio de la inmensa mayoría de la ciudadanía boliviana, sino que han motivado reclamos permanentes de los organismos internacionales de derechos humanos y de los propios medios de comunicación.

Las golpizas a periodistas, los atentados contra las oficinas de los medios de comunicación y el seguimiento y espionaje a los mismos por parte de los organismos de inteligencia del Estado, unidos a las permanentes descalificaciones que el Presidente de la República y los principales voceros de su Gabinete realizan en casi todos los actos públicos en los que participan, han generado un clima persistente de inseguridad y zozobra en todos los medios no oficiales de información.

En las páginas siguientes intentamos hacer una síntesis de los principales acontecimientos sucedidos en el país, que han configurado – en los hechos – una concentración de poderes públicos en el Poder Ejecutivo.



República de Bolivia
L. Senado Nacional

CAPITULO I

PERSECUSION Y DESCABEZAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA

Desde los inicios de la actual administración de gobierno, El Presidente de la República, Evo Morales Ayma, no ha escatimado insultos ni desperdiciado ocasión para denostar y amenazar a los miembros del Poder Judicial, especialmente a los del Tribunal Constitucional.

El 30 de diciembre de 2006, el Presidente emitió el Decreto Supremo No. 28993, designando cuatro magistrados de la Corte Suprema de Justicia, haciendo una sesgada interpretación del artículo 96, inciso 16 que regula la atribución presidencial de nombrar interinamente a los empleados que deban ser elegidos por otro poder cuando éste se encuentre en receso⁵.

A pesar que este nombramiento estaba dirigido específicamente a copar el Poder Judicial, tirando por la borda el principio constitucional de separación de los poderes públicos reconocido en el art. 2 de la CPE⁶, el 9 de mayo de 2007 el Tribunal Constitucional - mediante Sentencia Constitucional 0018/2007 - reconoce la constitucionalidad del acto presidencial, pero recuerda que el ejercicio de las funciones de dichos magistrados interinos no puede superar los 90 días, tal como lo señala la ley.

Esta sentencia sirvió de pretexto al Presidente Morales Ayma para presionar aún más a los tribunales, presentando una denuncia por el delito de prevaricato contra cuatro de los cinco magistrados del Tribunal Constitucional: Elizabeth Iñiguez, Martha Rojas, Artemio Arias y Walter Raña. Dicha denuncia fue promovida como acto de venganza por la sentencia dictada que acertaba el mandato de los ministros de la Corte Suprema nombrados a dedo por el presidente.

⁵ /Art. 96 CPE. “Son atribuciones del Presidente de la República: 16ª Nombrar interinamente en caso de renuncia o muerte a los empleados que deban ser elegidos por otro poder cuando éste se encuentre en receso”.

⁶ / Art. 2 CPE. “La soberanía reside en el pueblo; es inalienable e imprescriptible; su ejercicio está delegado a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La independencia y coordinación de estos poderes, es la base del gobierno. Las funciones del poder público, legislativa, ejecutiva y judicial, no pueden ser reunidas en el mismo órgano”



República de Bolivia
S. Senado Nacional

La Cámara de Diputados acepta la denuncia presentada por el Presidente Morales Ayma y según la ley 2623 es la Comisión de Constitución de la Cámara baja quien conoce la misma. Entre las irregularidades y atropellos que se dieron dentro de la tramitación del proceso, donde la Cámara de Diputados tenía que llevar adelante la acusación en primera instancia, en un acto de atropello contra los mismos se libran mandamientos de aprensión para que los tribunales sean conducidos a declarar.

Posteriormente a este hecho bochornoso, los tribunales haciendo ejercicio de su derecho a la defensa presentan Recurso de Apelación Incidental. Según la ley 2623 dicho recurso se debe presentar ante la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados y esta debe remitir la apelación en el plazo de 48 horas a la Comisión de Derechos Humanos, quien por ley es la encargada de resolver la misma.

Sin embargo, la Comisión de Constitución no remitió la apelación y los Tribunales se vieron forzados a presentar un recurso de amparo constitucional que resultó procedente y pese a que este recurso conminó a la Comisión a derivar la apelación a la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de Constitución hizo caso omiso a la misma y entregó al pleno camaral el proyecto de acusación, violando el principio constitucional del derecho a la defensa irrestricta. Estos hechos motivaron que el partido de oposición alzara la voz en el pleno pidiendo que el recurso de apelación sea derivado a la comisión correspondiente y este pedido fue recibido por los Diputados del partido de gobierno con golpes e insultos, en una sesión vergonzosa, donde los Diputados del partido de Gobierno abandonaron el hemiciclo y sesionaron de manera ilegal en la Vicepresidencia de la República aprobando el proyecto de acusación formal y ordenando la remisión a la Cámara de Senadores.

Es en este momento, que la Comisión de Constitución remite la apelación a la Comisión de Derechos Humanos. Cabe resaltar que ya se encontraba aprobada la acusación formal y habían transcurrido más de 40 días desde la presentación del recurso de apelación (nótese que la ley otorga solo 48 horas para remitir el recurso). La Comisión de Derechos Humanos conoce la apelación presentada por los Tribunales y la declara procedente ordenando el archivo de obrados.

La Cámara de Senadores que ya había recibido la acusación formal y debía pronunciarse, mediante Resoluciones Camarales No.059/2007 y No. 072/2007 decide acatar el fallo de la Comisión de Derechos Humanos y por lo tanto restituir en sus funciones a los Tribunales.



República de Bolivia
L. Senado Nacional

El 24 de julio de 2007, tomaron posesión de sus cargos los cuatro ministros electos por el voto afirmativo de dos tercios del total de miembros del Congreso nacional, tal y como lo dispone la CPE⁷. A pesar de la participación activa del MAS en el proceso de nombramiento de los nuevos ministros, el Gobierno continuó con su campaña de amedrentamiento y persecución en contra de los magistrados del tribunal.

Así pues, el 26 de octubre de 2007, las magistradas Elizabeth Iñiguez y Martha Rojas, presentan renuncia irrevocable a sus cargos, dejando al Tribunal en una situación en extremo delicada pues apenas se alcanza el número mínimo de tres tribunales para hacer quórum, con el agravante de que ya no disponen de suplencias.

La renuncia del tribuno Walter Raña de fecha 13 de diciembre de 2007 y la del tribuno Artemio Arias de fecha 4 de marzo de 2008, producto de la presión permanente del gobierno de Evo Morales han dejado al país en una indefensión total ante los excesos de la actual administración, sin que hasta el momento de haya evidenciado voluntad alguna de parte del oficialismo de desarrollar los procedimientos constitucionales para cubrir dichas acefalías. Al haber anulado al órgano garante de la constitucionalidad en el país, se ha cumplido una de las acciones dirigidas a consolidar el propósito del Movimiento al Socialismo de **instaurar un gobierno sin Estado.**

⁷ / Art. 117 Inc. IV de la CPE: “Los ministros son elegidos por el Congreso Nacional por dos tercios de votos del total de sus miembros, de nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura...”



República de Bolivia
S. Senado Nacional

CAPITULO II

ATROPELLO AL PODER LEGISLATIVO

Evidentemente, la acción gubernamental destinada a lograr “**la democracia sin partidos**” tendría al Congreso nacional como uno de sus principales escenarios.

El régimen boliviano, no puede ser calificado de “presidencialista” a secas, como tampoco cae bajo la definición de un “régimen parlamentario”, más bien se inscribe en aquella tesis difusa del “semipresidencialismo”. En todo caso se debe recoger la disposición de sus sucesivos textos constitucionales aprobados desde 1825 en los que se mantiene como principio fundamental del ejercicio del poder político el de la separación de los poderes del Estado.

Sin embargo, en varias oportunidades, el gobierno del presidente Morales Ayma ha intentado – sin mucho éxito hasta ahora – cerrar el Congreso. Para ello ha patrocinado a cientos de movilizaciones de sus milicianos quienes se valen de cualquier pretexto para pedir el cierre del Congreso.

En las líneas siguientes, desarrollaremos con algún detalle tres sesiones congresales llevadas por el oficialismo asegurándose la no presencia de las fuerzas de oposición.

2.1 PRIMERA SESION ILEGAL: CAMARA DE SENADORES

El día martes 28 de noviembre de 2006, aproximadamente a horas 21:00 p.m., en instalaciones del hemiciclo de la Cámara de Senadores, se llevó a cabo la sesión ordinaria de Cámara No. 107, la cual fue presidida por el Senador Santos Ramírez Valverde y en la cual se sancionaron las leyes: No. 3545 de 28 de noviembre de 2006 de modificación de la Ley No. 1715; Ley No. 3549 de 1 de diciembre de 2006 por la cual se aprueba el Contrato Modificatorio suscrito entre la República de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de fecha 18 de julio de 2006 y Ley No. 3548 de 1 de diciembre de 2006 por la cual se aprueba la ratificación del Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica entre la República de Bolivia y la República Bolivariana de Venezuela en Materia de Defensa.



Cabe resaltar que este último convenio permite: el control de armamento, control democrático de fuerza, planes de defensa y control presupuestario, ingreso al país de grupos militares con el argumento de prestar “servicios militares” “ingeniería militar” y “legislación militar” entre otros aspectos violando totalmente la independencia del país y permitiendo de que tropas militares actúen dentro del territorio boliviano, incluso como asesores en caso de conflictos sociales.

En los alrededores del Palacio Legislativo había algunos miles de militantes del partido de gobierno que impedían el acceso de los parlamentarios de oposición al Congreso. Posteriormente, el Presidente de la República promulgó dichas leyes en presencia de dichos militantes.

2.2 SEGUNDA SESION ILEGAL: CONGRESO NACIONAL

En fecha 27 de noviembre de 2007, en medio de un cerco de milicianos del Movimiento al Socialismo, se realizó la Vigésima Primera Sesión de Congreso donde se aprobaron la ley de la renta dignidad y la una ley modificatoria de las leyes 3364 (de convocatoria a la Asamblea Constituyente) y 3728 (de ampliación de la misma) mediante la cual se permite a la Presidenta de la Asamblea Constituyente a convocar sesiones en cualquier parte del país, para evitar las sesiones en la ciudad de Sucre, luego de los sucesos violentos del 23, 24 y 25 de noviembre, que dejaron un saldo de tres ciudadanos fallecidos y centenares de heridos por la brutal represión policial.

Cabe señalar que el orden del día sólo contemplaba dos puntos: 1. Correspondencia 2. Tratamiento del Proyecto de Ley Renta Dignidad.

Ambas leyes fueron promulgadas en cuestión de horas por el Presidente de la República, a pesar de la indignación de la ciudadanía en general que se tradujo en la convocatoria a una huelga de hambre masiva en seis departamentos del país: Beni, Chuquisaca, Cochabamba, Pando, Santa Cruz y Tarija, ayuno que se prolongó hasta el 15 de diciembre.

2.3 TERCERA SESION ILEGAL: CONGRESO NACIONAL

El 19 de febrero de 2008 se convocó a la Tercera Sesión Ordinaria de Congreso con el propósito de hacer un análisis de la situación política imperante en el país y las alternativas de solución. Esta sesión estuvo enmarcada en participaciones de los diferentes parlamentarios exponiendo sus puntos de vista sobre la situación del país. El 27 de febrero se convoca a la cuarta sesión ordinaria del Congreso con el



mismo punto en mesa: para dar continuidad al análisis de la situación política y alternativas de solución, sesión que al igual que la anterior no condujo a una solución. El Vicepresidente de la Republica y Presidente nato del Congreso realiza una nueva convocatoria para el 28 de febrero, con el argumento de continuar con el debate parlamentario sobre la crisis política del país.

Entretanto, se había instalado en la Vicepresidencia de la Republica una Comisión Especial de Consenso del Congreso Nacional que se había reunido desde el 20 de febrero de 2008, con la participación del presidente de la Cámara de Senadores, el presidente de la Cámara de Diputados y los jefes de Bancadas de las cuatro fuerzas políticas representadas en el Parlamento.

El 28 de febrero, dicha Comisión estaba reunida con el Vicepresidente, quien pidió se excuse su presencia por unos instantes, insistiendo en que la reunión continúe en su ausencia. Mientras tanto nuevamente se bloquearon las puertas del Congreso Nacional con grupos de choque afines el partido de gobierno. Horas más tarde el mismo Vicepresidente, en su calidad de presidente del Congreso Nacional, se presentó en el hemiciclo del Congreso y dirigió una nueva sesión sin la presencia de los parlamentarios de oposición.

Cabe destacar, que estuvieron presentes en el hemiciclo alrededor de veinte parlamentarios de oposición que habían logrado ingresar antes de que se cierre el cerco sobre el Palacio Legislativo y a pesar de sus reiterados reclamos, el Presidente del Congreso Nacional no les dio la palabra en ningún momento. Igualmente, es importante señalar que parlamentarias que trataron de ingresar al Parlamento fueron golpeadas por la multitud que rodeaba al Congreso. No menos llamativo es que el Presidente del Senado, que se había quedado en la Vicepresidencia participando en la reunión de la Comisión Especial de Consenso, solicitó apoyo policial para ingresar a la Sesión, siendo informado por las autoridades de la Policía Nacional, que solo habría seguridad en el interior del Palacio Legislativo, pues todas las unidades que resguardan las áreas vecinas al mismo, habían sido retiradas por instrucciones del Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la República.

En esta tercera sesión ilegal y pese a que el orden del día se remitía a un único punto: "Continuación del Análisis de la situación política y alternativas de solución", se aprobaron las siguientes leyes:

1. Modificatoria del Artículo 4 de la Ley 3728 Referéndum Dirimidor.
2. Convocatoria a Referéndum de aprobación de la nueva Constitución.



3. Modificación de la ley 3728 para viabilizar la realización de ambos referéndums en la misma fecha.

Estas leyes se aprobaron en una Sesión de Congreso (sesión conjunta de las Cámaras de Diputados y de Senadores) cuando según el procedimiento legislativo debían haber sido aprobadas por separado en cada Cámara, tal cual se ha hecho siempre, según el ordenamiento jurídico descrito a continuación:

La Constitución Política del Estado en el artículo 71 y siguientes * señala:

Artículo 71º.

- I. Las leyes, exceptuando los casos previstos por las atribuciones 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 14ª del artículos 59º, pueden tener origen en el Senado o en la Cámara de Diputados, a proposición de uno o más de sus miembros, del Vicepresidente de la República, o por mensaje del Poder Ejecutivo a condición, en este caso, de que el proyecto sea sostenido en los debates por el Ministro del respectivo despacho.

Artículo 72º. Aprobado el proyecto de ley en la Cámara de origen, pasará inmediatamente para su discusión a la Cámara revisora. Si la Cámara revisora lo aprueba, será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación.⁸

* 8 **CAPÍTULO V**
PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 71º.

- I. Las leyes, exceptuando los casos previstos por las atribuciones 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 14ª del artículos 59º, pueden tener origen en el Senado o en la Cámara de Diputados, a proposición de uno o más de sus miembros, del Vicepresidente de la República, o por mensaje del Poder Ejecutivo a condición, en este caso, de que el proyecto sea sostenido en los debates por el Ministro del respectivo despacho.
- II. La Corte Suprema podrá presentar Proyectos de Ley en materia judicial y reforma de los códigos mediante mensaje dirigido al Poder Legislativo.
- III. Los ciudadanos podrán presentar directamente al Poder Legislativo proyectos de Ley en cualquier materia. La Ley determinará los requisitos y procedimiento para su consideración obligatoria por el órgano correspondiente.

Artículo 72º. Aprobado el proyecto de ley en la Cámara de origen, pasará inmediatamente para su discusión a la Cámara revisora. Si la Cámara revisora lo aprueba, será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Artículo 73º. El proyecto de ley que fuere desechado en la Cámara de origen no podrá ser nuevamente propuesto, en ninguna de las Cámaras, hasta la legislatura siguiente.

Artículo 74º.



Esta previsión constitucional es recogida en el Capítulo IV – Procedimiento Legislativo – artículos 120 y siguientes del Reglamento General de la Cámara de Diputados que dispone:

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Art. 120. (Iniciativa) La capacidad de iniciativa legislativa, en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante proyectos de ley presentados por:

I. Si la Cámara revisora se limita a enmendar o modificar el proyecto, éste se considerará aprobado, en caso de que la Cámara de origen acepte por mayoría absoluta las enmiendas o modificaciones. Pero si no las acepta o si las corrige y altera, las dos Cámaras se reunirán a convocatoria de cualquiera de sus Presidentes dentro de los veinte días para deliberar sobre el proyecto.

II. En caso de aprobación será remitido al Ejecutivo para su promulgación como Ley de la República; más, si fuese desechado, no podrá ser propuesto de nuevo sino en una de las legislaturas siguientes.

Artículo 75°. En caso de que la Cámara revisora deje pasar veinte días sin pronunciarse sobre el Proyecto de Ley, la Cámara de origen reclamará su despacho, con un nuevo término de diez días, al cabo de los cuales será considerado en sesión de Congreso.

Artículo 76°.

I. Toda Ley sancionada por el Poder Legislativo podrá ser observada por el Presidente de la República en el término de diez días desde aquel en que la hubiere recibido.

II. La Ley no observada dentro de los diez días, será promulgada. Si en este término recesare el Congreso, el Presidente de la República publicará el mensaje de sus observaciones para que se considere en la próxima Legislatura.

Artículo 77°.

I. Las observaciones del Ejecutivo se dirigirán a la Cámara de origen. Si ésta y la revisora reunidas en Congreso, las hallan fundadas y modifican la Ley conforme a ellas, la devolverán al Ejecutivo para su promulgación.

II. Si el Congreso declara infundadas las observaciones, por dos tercios de los miembros presentes, el Presidente de la República promulgará la Ley dentro de otros diez días.

Artículo 78°. Las leyes no vetadas o no promulgadas por el Presidente de la República en el término de diez días, desde su recepción, serán promulgadas por el Presidente del Congreso.



- a) Los Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva.
- b) Las Comisiones, sobre temas vinculados a su área de competencia.
- c) Las personas o entidades de la sociedad, con patrocinio de uno o mas Diputados o de las Comisiones de la Cámara.

Así el Reglamento General de la Cámara de Senadores dispone:

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 128º. (Iniciativa). La iniciativa legislativa en la Cámara de Senadores, se ejerce mediante Proyectos de Ley, presentados por:

- a) El Presidente Nato del Congreso Nacional y del Senado.
- b) Los Senadores de la República en forma individual o colectiva.
- c) Las Comisiones Legislativas.

Artículo 129º. (Presentación de los Proyectos de Ley). Los Proyectos de Ley serán presentados a la Presidencia del Senado, en triple ejemplar, firmado por los proyectistas y acompañado por una exposición de motivos y de copias de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia. Esta presentación podrá ser apoyada por medios audiovisuales, registros magnéticos u otros.

El Presidente y los Vicepresidentes de la Cámara no presidirán las sesiones en las que se consideren proyectos suscritos por ellos.

Artículo 130º. (Prelación). El orden de prelación en el tratamiento de los Proyectos de Ley se determinará por la fecha y hora de su presentación. Los Proyectos de Ley enviados por la Cámara de Diputados como cámara de origen, tendrán prelación sobre otros que sean presentados sobre el mismo tema. Igual procedimiento se aplicará a los Proyectos de Ley formulados por las Comisiones del Senado.



Estas leyes fueron tratadas en Congreso sin respetar la normativa descrita que ordena su tratamiento cámara por cámara, violando flagrantemente la Constitución Política del Estado y los Reglamentos de ambas Cámaras.

Estas leyes fueron promulgadas por el Presidente de la República, al día siguiente de la ilegal sesión de Congreso.

a) BASE JURIDICA DE LA ILEGALIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS SESIONES

a. Quórum mínimo para el funcionamiento de las Cámaras Legislativas.

Es importante señalar que para la verificación del quórum en las sesiones del Congreso, el cómputo de asistencia se realiza cámara por cámara, debiendo existir quórum en ambas cámaras de manera individual.

La Constitución Política del Estado en el artículo 48 nacional señala lo siguiente:

Artículo 48º.

Las Cámaras deben funcionar con la mayoría absoluta de los sus miembros, a un mismo tiempo, en el mismo lugar, y no podrá comenzar o terminar la una sus funciones en un día distinta de la otra.

La mencionada disposición constitucional establece claramente la cantidad de legisladores que obligatoriamente deben estar presentes para dar funcionamiento o constituir el quórum necesario para la instalación de las sesiones ordinarias de cada una de las Cámaras.

En concordancia con el precepto constitucional mencionado, se tiene el Artículo 75 de Reglamento General de Debates de la Honorable Cámara de Senadores que textualmente indica:

Reglamento de Debates Honorable Cámara de Senadores Artículo 75.

“Para instalar validamente una sesión del Pleno Senatorial, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros”.



En ese sentido, debe entenderse que para la instalación de una sesión del Pleno Senatorial, éste debe contar con la presencia mínima de catorce (14) Senadores en sala, constituyendo esta cifra la mayoría absoluta del total de los veintisiete (27) Senadores que conforman la denominada Cámara Alta del Poder Legislativo. Demostraremos, más adelante, que en la referida “Primera Sesión ilegal de la Cámara de Senadores” solamente estuvieron presentes trece (13) Senadores correctamente habilitados. Lo cual incumple el artículo 75 del Reglamento de Debates de la Honorable Cámara de Senadores.

Reglamento de debates de la Honorable Cámara de Diputados (reglamento que se aplica para sesiones del Congreso Nacional)

Artículo 6º.

La Cámara de Diputados funcionara con la mayoría absoluta de sus miembros, a un mismo tiempo y en el mismo lugar, que la Cámara de Senadores, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Constitución Política del Estado.

Por lo que es necesario establecer que un acto legislativo emanado de la Cámara de Senadores o del Congreso sin que se hubiere observado el procedimiento de convocatoria y presencia de sus miembros debidamente habilitados, deriva en su inconstitucionalidad.

Ningún acto legislativo que no ha sido correctamente elaborado, debe permanecer en el ordenamiento jurídico y por lo tanto debe ser depurado del mismo, ya que la inconstitucionalidad de la norma no solo radica en su contenido material sino en la observancia estricta del procedimiento legislativo y los trámites formales establecidos.

b. Licencia y Suplencia Senatorial.

Primeramente cabe hacer mención a la importancia que tiene el Reglamento de la Cámara de Senadores y el Reglamento de Debates de la Cámara de Diputados, cuyo fundamento constitucional se basa en el Artículo 67, Atribución 3ª de la Constitución Política del Estado que señala que es atribución de cada Cámara: “dictar su reglamento y corregir sus infracciones”, el cual le ha otorgado a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados la potestad de desarrollar una normativa reglamentaria interna que regule su funcionamiento, y que ha sido plasmado en el Artículo 7 del Reglamento General de la Cámara de Senadores



que expresamente señala: “... El presente Reglamento, rige la organización y funcionamiento de la Cámara de Senadores, es obligatorio y tiene efecto vinculante respecto a todos los que intervengan en las actuaciones y procedimientos camarales.”

De igual forma, el Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 4 señala expresamente: “...las normas de este reglamento obligan, en lo que sea pertinente, a cuantos intervengan en el funcionamiento y procedimientos camarales...”

En ese sentido, debe diferenciarse a las dos clases de miembros que conforman cada una de las Cámaras Legislativas: primeramente los miembros titulares que son considerados como miembros permanentes que ejercen la representación sobre las regiones por las cuales fueron elegidos ante el Congreso Nacional y las demás prerrogativas que la investidura del cargo les reconoce; y en segundo término los miembros suplentes quienes como su denominativo indica “suplen” al titular sólo en los casos previstos por el Reglamento de Cámara.

Sobre el tema de las Licencias que se otorgan a los Senadores y a los Diputados, los Reglamentos han establecido:

Artículo 19 inciso b) (Cámara de Senadores):

“...b. Licencias. Los Senadores en ejercicio, podrán solicitar licencia hasta por cinco sesiones continuas o discontinuas cada mes. La licencia por un plazo mayor deberá ser aprobada por el Pleno Camaral, en cuyo caso se convocará de oficio al Senador Suplente, quien desempeñara sus funciones por el periodo de la ausencia del Titular...”

Artículo 19 inc. c) (Cámara de Diputados)

“...c. Los Diputados en ejercicio de sus funciones, a solicitud personal podrán gozar como máximo de cuatro días de sesiones continuas o seis discontinuas, cada mes. La licencia por un plazo mayor dará lugar a que se convoque al suplente, el que ejercerá por un periodo igual al de la licencia continua del titular...”

El mencionado precepto, que desarrolla uno de los derechos y beneficios de carácter administrativo que se otorgan a los Senadores y a los Diputados plantea una serie de posibilidades que consideramos pertinente desarrollar:



- a) Todo Senador y Diputado tiene derecho a solicitar licencia hasta por un máximo de cinco sesiones continuas o discontinuas cada mes, sin que por este hecho deba procederse de oficio a la convocatoria del suplente, salvando la posibilidad de que sea el propio Senador titular el que a pedido de parte sea quien solicite la convocatoria.
- b) Las solicitudes de licencia que excedan el plazo de cinco sesiones deberán ser puestas a consideración y además deberán ser aprobadas por el Pleno Camaral.
- c) La convocatoria de oficio al Senador o Diputado Suplente sólo procederá en el caso de que la solicitud de licencia sobrepase el plazo de las cinco sesiones y ésta sea aprobada por el Pleno Camaral.
- d) El Senador o Diputado Suplente desempeña sus funciones por el período que dure la ausencia del Titular.
- e) En tanto el Senador o Diputado Titular de la Cámara de oficio, en ambos casos en las formas previamente señaladas, no convoquen al Senador Suplente, éste último no puede acceder al ejercicio pleno de la representación en el seno del Senado Nacional.

Ahora bien, para demostrar los vicios formales de inconstitucionalidad en los que se incurrió en las tres ocasiones descritas, se hace necesario hacer mención de la concurrencia de:

Primera sesión ilegal: Además de los 13 Senadores correctamente habilitados, sesionaron también los ciudadanos Abraham Araujo y Andrés Fermín Heredia Guzmán, en calidad de Senadores Suplentes de los Honorables José Villavicencio Amoruz y Roger Pinto Molina respectivamente, ambos representantes por el Departamento de Pando y sin que los titulares hubiesen solicitado licencia para la Sesión de fecha 28 de noviembre de 2006 por lo cual no correspondía la participación de los Suplentes ya que el Reglamento Camaral no establece la posibilidad de que los Suplentes puedan asumir la titularidad en cualquier sesión en la que no este presente el Titular con o sin licencia que no cuente con su autorización expresa o que la Presidencia de la Cámara de Senadores proceda a convocar de oficio al suplente sin que se haya solicitado una licencia por más de cinco días y que haya sido aprobada por el Pleno de la Cámara, actos que en ningún momento fueron considerados por los miembros de la Cámara presentes y que impedía dar cumplimiento al mandato establecido por los Artículos 48 de la C.P.E. y 75 del Reglamento de la Cámara de Senadores invalidando y viciando de inconstitucionalidad cualquier resolución asumida en dicha sesión.



El Reglamento General de la Cámara de Senadores prevé la posibilidad de que las Sesiones de dicho órgano pueda desarrollarse con la ausencia de varios Senadores, fijando con absoluta precisión aquellos casos o aquellos supuestos en los cuales quienes ejercen dichas funciones pueden acceder a licencia para que, ante su inasistencia, no se aplique la sanción prevista en el segundo párrafo cual es la de dejar de percibir, además de la dieta, la remuneración proporcional al tiempo de ausencia. Cuando se presenta el supuesto de inasistencia del Senador titular sin haber obtenido la licencia respectiva, lo que opera es una sanción.

Esta inobservancia del procedimiento previsto para la participación de los Senadores titulares, implica una infracción al derecho de representación departamental que ejerce cada uno de los Senadores, dado que el Senador suplente sólo asume esa calidad para participar en las sesiones del H. Senado Nacional cuando está legalmente habilitado y ante las circunstancias previstas.

Tomando en cuenta el número de miembros que tiene el H. Senado Nacional, se tiene que para la instalación de una Sesión del Pleno Senatorial debe contarse con la presencia mínima de catorce (14) Senadores en sala, en principio titulares o, en los supuestos previstos en el artículo 75 del citado Reglamento, con aquellos legalmente habilitados. Los catorce senadores constituyen la mayoría absoluta de los veintisiete existentes. Por lo tanto, la reunión del 28 de noviembre de 2006 no reunió ese número mínimo y se instaló inconstitucionalmente con trece (13) Senadores.

En lo referido al tema de la Suplencia Senatorial el mismo Reglamento de la Cámara de Senadores señala en su Artículo 23 lo siguiente:

“...Los Senadores Suplentes debidamente acreditados por la Corte Nacional Electoral, reemplazarán a los titulares sólo en caso de ausencia o impedimento de acuerdo al presente Reglamento...”

Los Senadores Suplentes serán incorporados por el Presidente de la Cámara, toda vez que el titular se ausente o tenga un pedido debidamente justificado. Cesan en el ejercicio de dichas actividades cuando el titular se reincorpore...”

Según el Artículo 23 del Reglamento, los Senadores Suplentes reemplazarán a los Titulares sólo en caso de ausencia o cuando se verifique algún impedimento establecido en el Reglamento y en consecuencia en la misma Constitución, por lo



que cabe hacer un análisis de los casos en los que se presenta la ausencia o en los que se presenta algún impedimento.

Para el caso de la ausencia y siguiendo la lógica del Artículo 19 del Reglamento, ésta sólo se presenta en el caso de que el Senador Titular hubiese solicitado licencia por un plazo mayor a los cinco días.

Cabe, en todo caso, precisar que la convocatoria que puede efectuar el Presidente de la Cámara de Senadores no es en cualquier momento ni bajo cualquier circunstancia, sino en el marco de lo previsto en el artículo 19.b y 23 del citado Reglamento. Es decir, cuando se ha presentado la ausencia sin licencia de uno o varios Senadores por más de cinco sesiones continuas o discontinuas.

En el mismo sentido, el Senador suplente únicamente puede reemplazar temporalmente al titular cuando se cumple el supuesto de una inasistencia injustificada que superó el número de sesiones indicado o el titular no obtuvo la licencia correspondiente.

Estas disposiciones se encuentran también establecidas en el Reglamento de la Cámara de Diputados, en el artículo 9.

Segunda sesión ilegal: Se encontraban en sala sólo los Senadores del MAS. La plaza Murillo y sus alrededores (únicos ingresos al palacio legislativo) fueron rodeados por gente simpatizante del partido de gobierno, quienes cortaron cualquier vía de acceso al Parlamento a los senadores de la oposición. Los que sí pudieron ingresar libremente además de encontrarse escoltados por policías que se encargaron que lleguen hasta el hemiciclo, fueron los ciudadanos: Abraham Araujo y Andrés Fermín Heredia Guzmán, en calidad de Senadores Suplentes de los Honorables José Villavicencio Amoruz y Róger Pinto Molina, además de los ciudadanos Maria Elsa Calle Barañado y Carlos Cuasace Suribí Suplentes de los Senadores Luís Gerald Ortiz y Guido Guardia, respectivamente, sin que ninguno de dichos titulares hubiese solicitado licencia para la Sesión de Congreso de fecha 27 de noviembre de 2007, motivo por el cual no correspondía la participación de los Suplentes ya que el Reglamento de la Cámara de Diputados, que es el que rige para sesiones de Congreso, no establece la posibilidad de que los Suplentes puedan asumir la titularidad en cualquier momento, si no en los casos ya especificados.

Tercera sesión ilegal: En fecha 26 de febrero de 2008, miles de personas ingresaron a la plaza Murillo y rodearon las afueras del Palacio Legislativo. El



República de Bolivia
S. Senado Nacional

Vicepresidente de la Republica y Presidente nato del Congreso Álvaro Marcelo García Linera cita a los senadores de oposición al diálogo. En fecha 27 de febrero de 2008 continuó la sesión de Congreso a horas 16:00 p.m.; en dicha sesión se continuó debatiendo sobre la crisis política.

En fecha 28 de febrero de 2008, a horas 10:00 a.m. el Vicepresidente del Congreso convoca a reunión a los parlamentarios que formaban parte de la Comisión Especial de Consenso en instalaciones de la Vicepresidencia de la Republica (situada a doscientos metros del Palacio Legislativo) y a horas 16:00 p.m. se cita a Sesión de Congreso. Es importante hacer notar que la Plaza Murillo seguía cercada por miles de simpatizantes del partido de gobierno, con la diferencia que este número se vio incrementado considerablemente con la llegada de mineros que portaban dinamitas y amenazaban con hacerlas estallar.

Entre tanto en la Vicepresidencia continua la reunión que fue interrumpida por el Vicepresidente de la Republica, quien solicita lo dispensen unos minutos, ya que tenía que atender una llamada. Causó extrañeza que el Vicepresidente no retornara a la reunión y se avisó a los senadores y diputados presentes que la reunión se encontraba suspendida. El Vicepresidente había iniciado sesión de Congreso para sorpresa de todos, burlando a los parlamentarios de oposición que seguían esperando su presencia en la reunión.

Cuando éstos quisieron ingresar al Palacio Legislativo se vieron amedrentados por la gente que se encontraba asentada desde hacía tres días. Dos Diputadas de la oposición que intentaron llegar a las puertas del Parlamento, fueron objeto de golpes, maltratos físicos y psicológicos por parte de los simpatizantes del partido de gobierno, que habían establecido una verdadera muralla humana que impidió el ingreso de los parlamentarios opositores.

Dentro del Hemiciclo se inició la sesión de Congreso con la presencia de cuatro senadores suplentes no habilitados para sesionar.

Algunos parlamentarios de la oposición que no formaban parte de la Comisión Especial de Consenso y que se encontraban dentro del recinto parlamentario, solicitaron se detenga el atropello a la democracia, voces que no fueron tomadas en cuenta, más por el contrario solo lograron insultos y abucheos. Entre los activos participantes de este fraude se encontraban los ciudadanos Abraham Araujo y Andrés Fermín Heredia Guzmán, en calidad de Senadores Suplentes de los Honorables José Villavicencio Amoruz y Róger Pinto Molina, además de los ciudadanos Maria Elsa Calle Barañado y Carlos Cuasace Surubi Senadores



República de Bolivia
L. Senado Nacional

Suplentes de los Senadores Luís Gerald Ortiz y Guido Guardia, sin que ninguno de los titulares hubiesen solicitado licencia para la Sesión de fecha 28 de febrero por lo cual no correspondía la participación de los Suplentes por las previsiones reglamentarias y legales ya referidas.



III. INTERVENCION Y TUTELAJE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

La intervención del gobierno de Evo Morales Ayma en la Asamblea Constituyente comenzó desde los inicios mismos de este proceso democrático. Así pues, el Vicepresidente de la República, Alvaro García Linera y el entonces Presidente del Senado Nacional, Santos Ramírez, intervinieron directamente para imponer a Silvia Lazarte como Presidenta de la Asamblea Constituyente, aún en contra de las determinaciones de la bancada oficialista de constituyentes.

Asimismo, tras conocerse los resultados oficiales de las elecciones de constituyentes, el MAS cambió discurso y ya no habló de la necesidad de contar con el 70% del respaldo para llevar adelante los cambios, sino que anticipó que las reformas de la nueva constitución debían realizarse con el voto de la mayoría absoluta, en desacato a los dos tercios de votación establecidos en la ley 3364 de Convocatoria a la Asamblea Constituyente.

Esta decisión del oficialismo paralizó el trabajo mismo de la Asamblea por más de ocho meses, período en el cual el MAS intentó justificar – a través de todos los medios a su alcance – esta violación, recibiendo el rechazo generalizado de la población que se tradujo en multitudinarias huelgas de hambre en todo el territorio nacional.

A pesar que el Reglamento Interno de la Asamblea Constituyente garantizaba el derecho de las minorías a presentar informes en disenso en las veintiún comisiones creadas para tratar la nueva constitución, el miércoles 6 de junio de 2007, el MAS adulteró el reglamento de la Asamblea y las reglas de aritmética al intentar redactar y aprobar los dos informes de la Comisión Visión de País. Esto es: copar tanto el informe de mayoría – al que tenía pleno derecho - como también el de minoría, para evitar se apruebe el elaborado por las fuerzas opositoras al régimen de Evo Morales y así limitar el debate a sus dos versiones de propuesta de “Estado plurinacional” y “Estado multinacional”, de manera anti-democrática e ilegal.

Esta acción ilegal dio lugar a la presentación de un Amparo Constitucional cuyo fallo obligó a dicha comisión a incorporar el informe de la minoría. Sin embargo, tanto los miembros oficialistas de dicha comisión, así como los miembros del MAS de la mesa directiva de la Asamblea, no solo hicieron caso omiso de dicha sentencia, sino que realizaron sendos comunicados de prensa en el sentido de que no acatarían dicho fallo judicial.



República de Bolivia
L. Senado Nacional

La ley 3364 de convocatoria a la Asamblea Constituyente estableció que el trabajo de este órgano no podría exceder a un año calendario, plazo que se cumplía el 6 de agosto de 2007. Ante esta situación las bancadas opositoras al MAS en el Congreso Nacional, decidieron dar curso a la Ley 3728, Ley de ampliación de la Asamblea Constituyente que permitió prorrogar su funcionamiento hasta el 14 de diciembre de 2007.

Esta ley ratificó y aclaró que la única regla de votación para la aprobación de los textos constitucionales en todas sus instancias, era la de los dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Constituyente. Esta ley incorpora además, la figura de un Referéndum Dirimitorio, para consultar directamente a la ciudadanía en el supuesto de que un artículo o más no logran reunir el apoyo de al menos dos tercios de los presentes.

Habiendo transcurrido diez días desde la promulgación de la Ley 3728, el miércoles 15 de agosto de 2007, la bancada del MAS forzó, con la presión de los movimientos sociales sobre los representantes de La Paz, la aprobación de una resolución por mayoría absoluta para excluir del debate de la Asamblea Constituyente la demanda presentada por los constituyentes y la casi totalidad de las instituciones de Chuquisaca en torno a pedir que el tema de la sede institucional de los poderes – posteriormente conocido como el tema de la capitalidad – sea incluido en el debate y de esta manera abrir la posibilidad de que dichos poderes retornen a la ciudad de Sucre, desde donde fueron removidos a la finalización de la guerra civil que se produjo a principios del siglo XX.

También esta resolución fue declarada como nula e inconstitucional por un Tribunal de Garantías Constitucionales. Sin embargo, nuevamente los constituyentes del oficialismo no solo que se negaron a cumplir sino que desafiaron al poder constituido.

A partir de ese momento y ante el rechazo generalizado de la población boliviana a la acción destinada a censurar el trabajo de la Asamblea Constituyente, la mesa directiva, siguiendo las instrucciones del Poder Ejecutivo, decidió no convocar a ninguna sesión por un período superior a cien días, periodo durante el cual ejerció una represión policial desmedida y hasta brutal contra la población inconforme de la ciudad de Sucre.

Ante la evidencia de que la represión policial no era suficiente para acallar al pueblo que exigía el cumplimiento de los procedimientos democráticos al interior



de la Asamblea Constituyente, Evo Morales decidió enviar cientos de milicianos oficialistas conocidos como “los ponchos rojos” a la ciudad de Sucre, con el objeto de amedrentar a la población y de esa manera desarrollar una sesión a la que previeron asistan únicamente constituyentes oficialistas con el propósito de aprobar el traslado de la Asamblea Constituyente a la ciudad de Oruro, ciudad en la que el oficialismo podría ejercer mejores niveles de control político.

Pese a que el Artículo 10 del Reglamento Interno de la Asamblea Constituyente (ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA), en su inciso c) establece que la directiva debe “elaborar el Orden del Día de la sesión, que deberá ser publicado con al menos veinticuatro horas de anticipación”, se convocó ese mismo día a una sesión el 23 de noviembre de 2007, en el cuartel militar de “La Glorieta” en Sucre.

Para esta sesión el gobierno dispuso “cuatro anillos de contención”. Los dos primeros a cargo de efectivos de la Policía Boliviana, uno a cargo de los militares del propio cuartel y uno último a cargo de los “ponchos rojos”, con el único propósito de evitar la presencia de los constituyentes de oposición.

En esta ocasión, la Presidencia de la Asamblea propuso la modificación del propio reglamento, nuevamente violando el Art. 1 de las disposiciones transitorias del reglamento interno que determina que para hacer cambios en el reglamento se debe convocar a una sesión especial con al menos setenta y dos horas de antelación.

La reforma al reglamento ilegalmente propuesta y aprobada, determinó que se trabaje únicamente en base a los informes de mayoría, evitando que las minorías puedan hacer escuchar sus propuestas en disenso.

Esta arbitraria acción del oficialismo motivó una protesta generalizada de la población Sucrense que fue reprimida violentamente por militares, policías y ponchos rojos del MAS, llegando al asesinato de tres de los manifestantes y dejando heridos a más de cuatrocientos ciudadanos.

Nuevamente se violó el reglamento al convocar a una nueva sesión de plenaria en la ciudad de Oruro, el sábado 8 de diciembre de 2007. Se convocó el mismo día de la sesión violando el plazo de 24 horas mínimas de aviso que requieren los asambleístas para concurrir a cualquier sesión.

En esta ocasión, el oficialismo dispuso un repliegue de las fuerzas policiales y fueron sus milicianos los que se encargaron de establecer un cerco alrededor del



recinto donde se celebró la irregular sesión. Estos milicianos agredieron y expulsaron a los pocos constituyentes de oposición que llegaron hasta la ciudad de Oruro, a pesar que la disposición final segunda de la Ley 3728 establece que el Ministerio de Gobierno tiene la obligación de garantizar la seguridad física de los Constituyentes, así como el libre ingreso a los recintos de la Constituyente.

Las siguientes infracciones son la prueba palpable del no cumplimiento de las normas rectoras del proceso constituyente y en consecuencia, su no observancia, vició de nulidad irremediable las sucesivas actuaciones del oficialismo en la Asamblea Constituyente:

Reglamento Interno de la Asamblea Constituyente:

- Artículo 53.- (DEL CARÁCTER DE LAS SESIONES), determina que las mismas “serán de carácter público”.

En las sesiones de La Glorieta y Oruro, la ciudadanía, los medios de comunicación y los constituyentes de la oposición fueron impedidos por la fuerza y las agresiones de grupos de choque de asistir a las plenarios.

- Artículo 55.- (DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LAS SESIONES), establece que “la distribución de documentos, cuya impresión hubiere sido decretada por la Plenaria o las Comisiones, se efectuará por lo menos veinticuatro horas antes de su tratamiento.

El texto constitucional fue distribuido minutos antes de la instalación de las plenarios en La Glorieta y en Oruro.

- Artículo 70.- (del SISTEMA DE VOTACION) establece que “en caso de existir artículos que no alcancen la aprobación por dos tercios, estos artículos de los informes de mayoría y minorías, pasaran a la COMISION DE CONCERTACION que estará integrada por la directiva, los Jefes de Representaciones Políticas y Presidentes de la Comisión o Comisiones redactoras del articulo en cuestión, respetando la composición de mayorías y minorías sin poder de decisión, a objeto de buscar consensos, cuyo informe será remitido a la Plenaria para la aprobación por dos tercios de votos de los miembros presentes”.



- Artículo 74.- (TRATAMIENTO EN LA PLENARIA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE) textualmente señala:

“Recibidos los informes de las Comisiones, la Plenaria de la Asamblea Constituyente tratará la propuesta del texto de la Nueva Constitución Política del Estado, de acuerdo al Art. 70 del presente Reglamento General.

El texto final de la Nueva Constitución Política del Estado remitido por la Comisión de Concordancia y Estilo será impreso y distribuido a las y los Constituyentes al menos cinco días antes de su tratamiento en la Plenaria”.

Pero el texto constitucional, como mencionamos arriba fue distribuido minutos antes de la instalación de la plenaria en Oruro.

- Artículo 82.- (DERECHOS DE LAS Y LOS CONSTITUYENTES) Inciso b) Derecho de participación. Las y los Constituyentes tienen el derecho de participar, con voz y voto, en las sesiones de Plenaria de la Asamblea Constituyente.

Este derecho es el que probablemente ha sido violentado con mayor incidencia en el transcurso de la Asamblea Constituyente y en las sesiones de La Glorieta y Oruro.

- Artículo 79.- (DEBERES Y OBLIGACIONES) Todos los constituyentes tienen la obligación de “cumplir el reglamento general, pero

En ninguna de las sesiones de La Glorieta y Oruro se cumplió esa normativa.

En síntesis, el MAS y sus aliados aprobaron “a mano alzada” un texto elaborado desde las esferas del Poder Ejecutivo y sin siquiera leer los artículos, menos conceder el uso de la palabra ni tomar en cuenta a las observaciones de los constituyentes del propio Movimiento Al Socialismo. Los constituyentes del MAS no han leído ni debatido uno solo de los artículos que aprobaron levantando la mano cada 30 segundos más de 400 veces en una noche.



República de Bolivia
L. Senado Nacional

Tampoco se preocuparon de llevar un registro creíble – menos aún - verificable del número total de constituyentes que asistieron a las dos plenarias en La Glorieta y en Oruro.



IV. CONCLUSIONES.

Por la relación de hechos desarrollada se puede evidenciar con absoluta claridad que el Movimiento al Socialismo a la cabeza del Presidente de la República Evo Morales Ayma, ha violado permanente y sistemáticamente la actual Constitución Política del Estado.

- Las acciones destinadas a lograr el descabezamiento del Tribunal Constitucional, atentados impunes a la vigencia del estado democrático y social de derecho, con el poco disimulado propósito de evitar que este órgano desarrolle el control de constitucionalidad necesario en toda sociedad democrática, nos ha llevado a una situación límite. Ya no es posible confiar en que las acciones de gobernantes y gobernados se rigen por la ley. Las leyes introducen objetividad, seguridad, previsibilidad, institucionalidad y generalidad. Sólo las normas pueden actuar como límites del poder y garantía de los ciudadanos para evitar o disminuir al máximo los riesgos de arbitrariedad del principio de legalidad como base de la legitimidad del Estado democrático. En este sistema político el gobierno está sujeto a leyes y obligado a actuar a través de las mismas. Está claro que esta no es la situación de Bolivia.
- Las acciones violentas ejercidas contra los parlamentarios de la oposición, destinadas a impedir su presencia física y a anular sus voces de disenso en el parlamento, nos permiten afirmar con total convicción que la separación de los poderes públicos en Bolivia ya no existe. Peor aún, con este tipo de prácticas se anula otro de los principios rectores de todo régimen democrático: el pluralismo.

El pluralismo permite la libertad del disenso, de ahí que la democracia sea asimismo la integración consensual del disenso. Cualquier opinión política tiene cabida en una democracia, de ahí que el debate pacífico y legal no sólo es posible, sino necesario y consustancial con el sistema.

- El texto constitucional en actual vigencia asienta el régimen de gobierno en la forma de democracia representativa y participativa. La democracia representativa se encuentra basada indudablemente en los partidos políticos. La negación de esto sería el caldo de cultivo peligroso para el surgimiento de nefastos actores: el corporativismo orgánico de los fascismos y el teórico control social de los regímenes comunistas. Ambas



prácticas de poder han suplantado radicalmente la participación política popular allá donde se han implementado, generando los más feroces autoritarismos.

- Los valores y principios de libertad, igualdad y justicia social, que son intrínsecos a la democracia, establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, son sistemáticamente violados por la actual administración de gobierno. Debemos recordar que la Carta Democrática Interamericana reafirma que la promoción y protección de los derechos humanos es condición fundamental para la existencia de una sociedad democrática.
- En este sentido, las voces de protesta enérgica por la permanente violación a los derechos humanos no se han hecho esperar. La Iglesia Católica ha hecho conocer permanentemente su preocupación por estos hechos. En una última publicación titulada: "Orientaciones pastorales sobre el proyecto de Constitución Política del Estado" la Conferencia Episcopal Boliviana, el pasado 13 de marzo, expone sus principales preocupaciones en torno al difícil momento que vive Bolivia. "La Constitución tiene que ser la expresión de un auténtico pacto social. El actual proyecto de CPE no expresa un verdadero acuerdo de unidad entre los bolivianos. Es comprensible que existan grandes sectores de la población que no se sientan representados en este proyecto", sostienen los Obispos de Bolivia en el mencionado documento.
- La Human Rights Foundation a través de varias cartas dirigidas al Presidente de la República, ha pedido el cese inmediato de los linchamientos, torturas y quemaduras vivas de personas. Asimismo, este organismo internacional, en su "Reporte Bolivia" de fecha 5 de marzo del presente año, reclama al gobierno nacional el esclarecimiento de numerosos hechos de sangre aún no resueltos y que en su gran mayoría tienen que ver con la violencia política desatada desde sectores sociales afines al MAS.
- Un gobierno que no respeta el derecho de los ciudadanos a informar e informarse desde la más amplia pluralidad de enfoques, se encuentra a un paso de convertirse en una tiranía. La publicidad es un requisito estructural de la democracia. La Asociación Nacional de la Prensa, así como los



organismos internacionales de prensa, han hecho conocer su enérgica protesta por las acciones de amedrentamiento y violencia que – desde las esferas gubernamentales se ejerce o se fomentan – en contra de los periodistas y los medios de comunicación.

- Los postulados establecidos en la Carta Democrática Interamericana, en el Protocolo de Ushuaia y en el Protocolo Compromiso Andino por la Democracia, han sido de hecho desconocidos por el gobierno actual. La democracia boliviana está golpeada en sus principios fundamentales, víctima del radicalismo y la violencia política promovida desde el Poder Ejecutivo. Las violaciones sistemáticas a la normativa constitucional vigente, debieran activar en forma automática las salvaguardas de protección a la democracia instituidas en la región en los últimos 20 años.
- En Bolivia se ha producido una ruptura del proceso democrático, pues se ha atentado contra el principio fundamental de la separación de los poderes públicos. El descabezamiento del Tribunal Constitucional y los permanente ataques al Poder Judicial de la Nación, así como los sucesivos cercos al Congreso de la República y la intervención a la Asamblea Constituyente, han terminado por someter a ambos poderes, Legislativo y Judicial, a los designios e intereses políticos del Poder Ejecutivo.
- La crisis política será aún mas compleja si se profundizan los problemas económicos que se están agravando mediante una inflación, que en el 2008 seguramente superará el 20%, un desempleo creciente, la casi desaparición de la inversión privada y una crisis energética, que provoca desabastecimiento interno e incumplimiento de los compromisos de exportación a los mercados del exterior. Las políticas gubernamentales, basadas en la prohibición de exportaciones para controlar el incremento en los precios de los alimentos no han tenido resultados en lograr que los precios bajen, al mismo tiempo que amenazan la viabilidad del sistema productivo nacional.
- Es por ello que consideramos imprescindible que los mecanismos previstos en las convenciones internacionales de defensa de la democracia, se activen en forma inmediata. En este sentido, la aplicación de los procedimientos contenidos en el artículo 20 de la Carta Democrática Interamericana, con el fin de que se convoque a una sesión extraordinaria del Consejo Permanente de la OEA y de otros instrumentos previstos en los



República de Bolivia
L. Senado Nacional

convenios internacionales de protección a la democracia, deben dar como resultado la realización de gestiones diplomáticas del más alto nivel para promover el restablecimiento pleno de la institucionalidad democrática en Bolivia.

- La necesidad de una mediación con la participación de la Iglesia Católica boliviana y representantes imparciales de la comunidad internacional, para evitar que esta crisis política, económica y social genere enfrentamientos, es una necesidad cada vez más urgente y evidente.